

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que para el presente proceso se radicó el trámite de notificación de la parte demandada según Decreto 806 de 2020, sin que se allegara memorial con pronunciamiento alguno de la parte demandada. A Despacho.

Medellín, 26 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2123
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	YASMIN ANDREA TORO JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00469 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A. formuló demanda ejecutiva en contra de YASMIN ANDREA TORO JARAMILLO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en el pagaré suscrito el 4 de octubre de 2018, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 27 de agosto de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago.

La demandada se notificó de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional

de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de YASMIN ANDREA TORO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$28.907.918,62) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré suscrito el 4 de octubre de 2018, conforme a la imagen del mismo allegada con la demanda.
- b. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CATOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$2.714.546,92), por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la tasa del 14,39% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados entre el 22 de septiembre de 2019 y el 3 de junio de 2020.
- c. Por los intereses corrientes liquidados sobre la tasa del 14,39% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados entre el 4 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020.
- d. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/L. (\$2.100.000).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae69e7564822dd3234978f30121f5e0d67d85a779f2474ecb9295bf8aba9a1f**
Documento generado en 26/10/2021 01:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 154 (E)** Hoy **27 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario